



# Gobierno Regional Ica

## Archivo Regional



### CONSTANCIA N° 066

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 02 DE MARZO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 36, PRESENTADA POR DON: **JOSE RAYMUNDO ANICAMA RISSO**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22067698, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 156 DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **NICOLAZA HERNANDEZ VDA, DE ETCHEBARNE A FAVOR DE: JOSE RAYMUNDO ANICAMA RISSO E ISIDORAN GUILLERMINA FLORES CORNEJO DE ANICAMA**, CON FECHA 14 DE FEBRERO DE 1986, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **JUAN RAMON PARDO NEYRA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 265 AL 267, DEL TOMO II DEL BIENIO 1985 - 1986, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **JOSE RAYMUNDO ANICAMA RISSO**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22067698, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 06 DE MARZO DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/03/2023 08:54:24-0500





33507449

Mercaderes sesenta y cinco



Ante mí:

*[Handwritten signature]*

Se otorga finiquito  
 del contrato de compra  
 y venta de terreno  
 Yasca, 15/2/16  
*[Handwritten signature]*

Quiénero: Sesenta y cinco  
Compra y venta  
Nicolasa Hermandez Viuda de Ochebarne  
 a favor de: José Raymundo Quicama Pizaro y  
Trinidad Guillermina Flores Cornejo de Quicama.

En la ciudad de Yasca,  
 capital de la provin-  
 cia en su nombre a  
 los sesenta días del  
 mes de febrero de  
 mil novecientos sesen-  
 ta y cinco, ante mí:

Juan Ramón Pardo Yajma, Notario Público comparecen  
 a una Nicolasa Hermandez Saucedo Viuda de Ochebarne, peruana, Viuda,  
 natural de esta provincia, domiciliada en la calle Lima, número noventa  
 ochenta y siete, de esta ciudad, de 71 años de edad, comerciante, con libro de  
 Electoral Número 22076140 y Cédula N.º 6354191, y los esposos: José  
 Raymundo Quicama Pizaro, Proctor Guillermina Flores Cornejo de Quica-  
 ma, peruanos, casados, domiciliados en calle Lima N.º 290. Pasco; el fin-  
 quito natural de ella, de cuarentidos años de edad, Superior, con libro de  
 Electoral N.º 22064638 y Libreta Prebendaria N.º L-881857; y la segunda  
 natural de Yasca, de 39 años de edad, de ocupación en su casa, con libreta  
 Electoral N.º 22065640 y Libreta Prebendaria N.º X-824343. Todos los  
 comparecientes mayores de edad, inteligentes en el idioma castellano,  
 legalmente capaces para contratar, a quienes escuzo de que soy fo-  
 lio como que procedan por sus propios derechos y de haber cumplido  
 con los requisitos a que se refieren los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno  
 de la Ley del Notariado y me manifestaron que elvora a escritura pu-  
 blica la minuta que firmada y autorizada por elvora de mi auto-  
 ridad y la que pignada en el número 94, queda celebrada en su caso  
 respectivo, cuyo tenor literal es como sigue: Otorgo notario; Se me  
 extendió en su Registro de Escrituras Públicas, una de compra-venta que  
 celebran de una parte como vendedora la señora Yndoga Hermandez

Minuta:



FIRMA  
DIGITALFirmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/03/2023 08:44:14-0500

Vienda de Etchebarne, identificada con Libreta Electoral número sesenta millones novecientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y cinco y con Libreta Tributaria número seis millones trescientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta y con domicilio en la calle Lima número setecientos ochenta y ocho, de esta ciudad y como comprador don José Raymundo Guisasa Pizaro y su señora esposa Epitima Guillermina Flores Cornejo de Anicama, identificados el primero con Libreta Electoral número veintidós mil ochocientos ochenta y cinco y con Libreta Tributaria número L. Ocho mil seiscientos noventa y cinco, la segunda identificada con Libreta Electoral número veintidós millones seiscientos veintinueve mil trescientos cuarenta y con Libreta Tributaria X. Ocho mil seiscientos veintinueve mil trescientos cuarenta y con domicilio en la calle Lima, setecientos noventa y cinco de esta ciudad, en los términos siguientes: Primero: La Vendedora deña Nicolaza Hernández Viuda de Etchebarne es propietaria de dos solares ubicados en el Cerro Lima con puertas a la calle y signados con los números setecientos noventa - setecientos noventa y cinco, de la provincia de Yanca, Departamento de Ica, con un área total de ochocientos treinta y cinco metros cuadrados diecisiete decímetros cuadrados y enclavado dentro de las siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el Norte, con la calle Lima; con ochocientos quince decímetros lineales, por el Sur con propiedad de la Vendedora con nueve metros cuarenta centímetros lineales, por el Este con propiedad de don José Camacho de la Cruz, con veintinueve metros ochenta centímetros lineales, por el Oeste con propiedad de la misma Vendedora, con veintiseis metros ochenta centímetros lineales. Segundo: La Vendedora deña Nicolaza Hernández Viuda de Etchebarne adquirió esta propiedad por herencia dejada por su esposo don Alejandro Etchebarne, según testamento otorgado por escrito una vez en forma ante el Notario, Felipe Chacaltana Peña, con fecha veintiocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que fue inscrito en el Libro uno de folios setenta y siete, del Tomo número dos, del //



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enique FAU 20462393817 hard  
Móvil: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/03/2023 08:44:22-0500

33507451

Ubreientos sesenta y seis



Tanto número dos, del Registro de Testamentos. - Tercero: Por el presente contrato la vendedora doña Lidora Herndu de Vinda de Aldebarne da en venta real y enajenación perpetua a los compradores don José Raymundo Quispea Pizaro y doña Lidora Guillermiña Flores Borrojo de Quispea, los solares descritos en la cláusula anterior con su área de superficie por el precio pactado de siete millones de soles oro, que son equivalentes a los docecientos treinta y cinco metros cuadrados de cincuenta y seis metros cuadrados, la vendedora declara haber recibido el importe de su entera satisfacción al momento de celebrar el contrato de Promesa de Venta.

Cuarto: Entendidos de esta venta para la propiedad descrita al dominio y posesión de los compradores, es su área, linderos, extractos, patidas, aires, usos y costumbres y demás derechos inherentes a la propiedad sin reservarse nada alguna a la vendedora, quien así declara que la propiedad que enajena es de su exclusiva propiedad y que sobre el no le es hipoteca, embargo, ni medida judicial ni extrajudicial que limite o restrinja su derecho de libre disposición, enajenación o todo caso a la venta y cumplimiento con respecto a Ley. Quinto: Los compradores se comprometen que respetarán las instalaciones de agua y desagüe que pasan por la propiedad enajenada hacia su ubicación de la vendedora, si acaso en el número setenta y seis metros cuadrados.

Sexto: Vendedor y compradora declaran que el precio pactado sobre la propiedad en venta, es el que es y legalmente corresponde a la venta por lo que se hace entre si mutua y recíproca declaración de cualquier exceso o diferencia que hubiera existido entre el precio que se paga y su valor real, por lo que renuncian ambos contratantes a toda acción o excepción por exceso, error, lesión o cualquier otra que tienda a invalidar o anular el presente contrato. Séptimo: Los compradores se obligan a pagar cualquier impuesto que la ley imponga del antecedente de contribuciones impuestas en el contrato de venta por mayor precio de la valoración del terreno "Arbitral de alcabala", así como todos los gastos e impuestos que ocurran desde esta escritura a cuenta.





FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enique FAU 20462393817 hard  
Móvil: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/03/2023 08:44:33-0500

libre, para abarcarlo por los compradores. - De que todas partes testan los  
 solemnemente de ley y en su oportunidad fuese al Registro de la Propiedad  
 de Arequipa para su inscripción. - Y para, veinte de Febrero de mil novecien-  
 tos ochenta y seis. - Dijo Juan José Proaño. - Abogado. - Registro # 315. - Tico-  
 Huanca y Vda. de Elchebano. - J. Quispe. - Vendedora y compradora, respectivamente. - Placeta Adicional: Las partes en  
 tratantes declaran que en el fondo este auto judicial, importa una res-  
 tauración del contrato de compra-venta a que se refiere el supra en esta  
 minuta o sea en su día a la fecha de la celebración, pero para no perjudicar  
 a la Hacienda Afectada del impuesto, los compradores abonaron la Abatida  
 de acuerdo al Autoavalúo de mil novecientos veinticinco. - Habiendo se-  
 nte que la Vendedora solo transfirió a los compradores la extensión del  
 terreno que se menciona, como pite solar y las construcciones existentes  
 corresponden íntegramente a los compradores por lo que estos rubros no  
 es materia de la compra-venta. - Y para, diez de Febrero de mil novecientos  
 ochenta y seis. - Tico H. Vda. de Elchebano. - Tico H. Huanca y Vda.  
 de Elchebano. - Vendedora: J. Quispe. - Vendedora J. de Quispe. - Com-  
 pradores. - Anotación en la Minuta. - Pago impuesto de Alcabala  
 al Banco Provincial de Arequipa, la suma de I/. 1,641.50 a razón del  
 tres por ciento de \$54,716.70, Valor actual del inmueble. - Y para ca-  
 torce de Febrero de mil novecientos ochenta y seis. - Juan Ramón Pardo  
 Urea. - Notario Público: Sin sello: Colmprobante Pago Alcabala. -  
 Municipalidad Provincial de Arequipa: N.º 118591: I/. 1,641.50: la Caja  
 de la Honorería de la Honorería de la Municipalidad Provincial de Arequipa  
 ha recibido de José Quispe Pardo y espera la cantidad de I/. 1,641.50  
 por concepto de Alcabala al 3% sobre la suma de I/. 54,716.70 según  
 debia Declaración Jurada de Autoavalúo: Y para 12 de Febrero de  
 mil novecientos ochenta y seis. - l. Pardo: Sin Sello: Banco Provincial  
 de Arequipa: Declaración Jurada de Autoavalúo: Banco Provincial  
 de Arequipa: 1986: P. U.: Anexo: Identificación del Subrogante



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/03/2023 08:44:41-0500

33507453

### Cientos suenta y seis

Quincena Jairo Jose Raymundo y esposa: Condición de Propiedad  
 Sociedad conyugal: Ubicación del Predio: Yasca: Girón Lima 790/192;  
 Datos Relativos al Predio-Estado: Terminado: Tipo: Predio Incompleto  
 uso: Casa habitación: Datos Relativos al predio para efectos de la inscripción:  
 Clarificación: Casa habitación: Material: Adobe: Estado de con-  
 servación: muy bueno: Determinación del Autoavalúo: Pisos: uno: Catego-  
 rías: Muros y Columnas: D: Techos: D: Pisos: H: Puertas y Ventanas: P:  
 Instrumento: F: Bienes: J: Instalaciones: Y: Valor Ventas del 2012:  
 379,500: Valor Unitario Depreciado: 379,500: Área Construida: 107.16  
 Área construida: 40'60x,50x: Datos del terreno: Fecha de adquisición:  
 20-9-1974: Área: 237.17 m<sup>2</sup>: Valor Área Terreno: 14'110,200: Autoava-  
 lúo 54'41x,400: Marca, 12 Febrero de 1986: J. Quicena.- Representante  
 Bco de Predios: Banco Provincial de Yasca: Ingreso al Valor del  
 Patrimonio Provincial, Representante de Pago: Quicena Jairo Jose Raymundo  
 esposa - Demarcación: Yasca Girón Lima 790.792: Liquidación de Pago:  
 todo el año 1985: Total ha pagar S/ 33,260.- Firma ilegible: En un pelle:  
 Banco Provincial de Yasca: Jefe cobranzas. Sigue el Certificado de Pago  
 del Ingreso a las Jercas sucesorias.- Conclusión: Hoy se ce haberes  
 leído todo el instrumento a los interesados y de la ratificación y suscripción  
 que ellos hicieron en mi presencia.-

Notario H. de Arequipa

Ronald Enrique

Jairo

Lisdon P. de Cruz

Miembro: Bienes Argentinos  
 Protocolización: Instrumento Incompleto  
 Datos Roncho Cotaguispe,  
 Humberto Espinoza Roncho y sm.

El presente Notario P.  
 Licdo de esta provincia  
 doctor Juan Ramón  
 Pardo Yoján, Notario



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE**  
**DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/03/2023 08:44:53-0500